



Municipalidad de Puente Piedra



ACUERDO DE CONCEJO N° 050-2021-AC/MDPP

Puente Piedra, 21 de diciembre de 2021

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de diciembre de 2021, el Documento Simple N° 18641-2021, presentado por la empresa LINAJE PERUANO S.A.C., el Memorandum N° 830-2021-GPVyDS/MDPP, emitido por la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social, el Memorandum N° 2593-2021-GPPI/MDPP, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, el Informe N° 072-GPVyDS/MDPP, emitido por la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social, de la el Informe N° 472-2021-SGAJ/MDPP, emitido por la Subgerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, es decir, que la autonomía que los municipios ostentan no es absoluta, sino más bien relativa, por cuanto está sujeta al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el numeral 8 artículo 195° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos locales son competentes para: desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley;

Que, el numeral 26 del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal, entre otras, la de aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;

Que, el numeral 23 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Alcalde, entre otras, la de "Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones";

Que, de las normas legales mencionadas se aprecia que es atribución del alcalde celebrar los actos, contratos y convenios en el ejercicio de sus funciones. Mientras el concejo municipal aprueba la celebración de convenios, corresponde al alcalde suscribirlos, es decir firmarlos, previa autorización del concejo municipal. Es una competencia indelegable del máximo órgano de gobierno;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos





Municipalidad de Puente Piedra

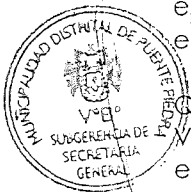
Alcaldía

de interés públicos, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el numeral 88.1 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, "Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles"; asimismo el numeral 88.3 del artículo 88° de la citada norma, señala que, "Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación";

Que, el artículo 60° de la Carta Magna señala que, el Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Además, señala que, sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional;

Que, el artículo 84° numeral 2.9 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es función exclusiva de las municipalidades distritales promover el desarrollo integral de la juventud para lograr el bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local;



Que, mediante Memorándum N° 830-2021-GPVyDS/MDPP, la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social, emite opinión favorable para la suscripción del Convenio entre la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y la Empresa Linaje Peruano S.A.C. y elevar la propuesta de subvención para los participantes puentepedrinos en los diversos talleres artísticos mediante acuerdo de concejo. En ese mismo sentido, la Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, mediante Memorándum N° 2593-2021-GPPI/MDPP, emite opinión técnica favorable a la suscripción del aludido convenio, precisando que la aprobación a través de Acuerdo de Concejo deberá considerar también la aprobación de la subvención económica en calidad de donación, a favor de los escolares puentepedrinos de limitados recursos económicos;

Que, en el presente caso se aprecia que la propuesta de Convenio entre la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y la Empresa Linaje Peruano S.A.C. tiene como objeto celebrar un convenio de cooperación interinstitucional con el objetivo de desarrollar talleres artísticos, dirigido a escolares puentepedrinos con limitados recursos económicos y se encuentren en situación de pobreza, con el fin de preservar, valorar y difundir la cultura, a través de danzas tradicionales y expresión artística;

Que, mediante el Informe N° 472-2021-SGAJ/MDPP, la Subgerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable a la celebración del Convenio entre la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y la Empresa Linaje Peruano S.A.C. el mismo que brindará la oportunidad de desarrollar su talento artístico a nuestros jóvenes puentepedrinos;



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto en **MAYORIA** del pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de lectura y aprobación del acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** el texto del «Convenio Cooperación Especifico Entre La Municipalidad Distrital De Puente Piedra y la Empresa Linaje Peruano S.A.C.».


ARTÍCULO SEGUNDO. - **AUTORIZAR** al Señor Alcalde la suscripción del «Convenio Cooperación Especifico Entre La Municipalidad Distrital De Puente Piedra y la Empresa Linaje Peruano S.A.C.».

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente Acuerdo en el portal web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
EMILIA LORELEY MEYRA RODRIGUEZ
Subgerencia de Secretaría General


Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
Renán Santiago Espinoza Venegas
ALCALDE